

REGLAMENTOS DEL DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50

Capítulo 5. Alumnado

[← Prev.](#) Sección 5.186 [Next →](#)**Norma 5.186 Conducta del estudiante en el autobús escolar**

1. Reglas generales de conducta

- a. Un estudiante que viaja en el autobús escolar o cualquier otra forma de transporte público del Distrito, incluyendo el *Palm Tran* o *Tri-Rail*, está sujeto a esta norma.
- b. El transporte escolar es un privilegio, no un derecho. Este privilegio puede perderse por incurrir en una conducta inaceptable.
- c. Las medidas disciplinarias enumeradas en las matrices de la Norma 5.1812, *Procedimientos operativos para los incidentes y medidas disciplinarias relacionados con los estudiantes de primaria* y de la Norma 5.1813 *Procedimientos operativos para los incidentes y medidas disciplinarias relacionados con los estudiantes de secundaria*, que suceden en los medios de transporte del Distrito serán manejados como esté establecido en la norma que corresponda.

2. Conducta en el autobús

- a. Todos los estudiantes deben asumir que están siendo filmados por cámaras de video mientras viajan en el autobús escolar. Estas cintas de video pueden ser usadas con propósitos disciplinarios o ser referidas a las agencias del orden público.
- b. El conductor está a cargo del autobús y de los pasajeros, quienes a su vez, deberán obedecer al conductor.
- c. El conductor del autobús escolar, en coordinación con el director, puede asignar los asientos a los estudiantes para promover el buen orden. Un plano de los asientos asignados deberá archivar en la oficina de la administración.
- d. Los estudiantes deberán usar los cinturones de seguridad en los autobuses que estén equipados con ellos.
- e. Los estudiantes no deberán traer a bordo del autobús escolar ningún objeto que pudiera ser un problema u obstaculizar la seguridad de los estudiantes. Esos objetos incluyen entre otros:
 - i. Se prohíben los recipientes de vidrio de cualquier tipo.
 - ii. Se permitirán las batutas, baquetas, y raquetas de tenis escolares sólo cuando estén dentro de los estuches apropiados para su transporte en los autobuses.
 - iii. Se prohíben los objetos afilados, pelotas, bates, patines, patinetas o instrumentos cortantes de cualquier clase como las navajas de bolsillo.
 - iv. Se prohíbe cualquier objeto grande o abultado que pueda estorbar el acomodamiento de los estudiantes en sus asientos o la evacuación del autobús. Estos objetos incluyen entre otros:
 1. Instrumentos musicales grandes o voluminosos como la tuba-sousafón, barítono, saxofón barítono, saxofón tenor, violoncelo, contrabajo, trompa, guitarra, trombón, clarinete bajo, fagote, tambores o teclados electrónicos.
 2. Balones de cualquier tipo.
 3. Equipo deportivo.
- f. Los estudiantes deben permanecer sentados todo el tiempo mientras el autobús esté en movimiento.
- g. No se les permitirá a los alumnos sentarse en los pasillos, en el estribo del autobús o de ninguna manera que bloquee los pasillos o las salidas de emergencia.
- h. Ninguna parte del cuerpo de un estudiante deberá asomarse por la ventanilla del autobús en ningún momento.

- i. Los estudiantes no distraerán al conductor con conversación en voz alta mientras el autobús está en movimiento.
- j. Los estudiantes no comerán, beberán ni fumarán dentro del autobús.
- k. Los estudiantes no arrojarán objetos dentro del autobús o hacia afuera por las ventanillas. El padre o tutor que tiene la custodia del menor rendirá cuentas por el daño que su hijo cause a otros vehículos o a la propiedad al infringir este reglamento y se podrían presentar cargos delictivos en su contra.
- l. Los estudiantes no deberán marcar, desfigurar, cortar los asientos o causar daño de ninguna otra manera al ómnibus. Se considerará responsable al padre o tutor que tiene la custodia del menor, por cualquier acto de vandalismo atribuido a su hijo y se le exigirá la indemnización por los daños.
- m. Los estudiantes no deberán desplegar letreros desde el autobús.
- n. No se tolerará lenguaje ni gestos obscenos en el autobús.
- o. Los estudiantes darán su nombre propio al conductor del autobús cuando éste se lo pida.
- p. Los estudiantes deberán montarse sólo en el autobús que tienen asignado y no deberán abordar el autobús ni descender de este en ninguna otra parada que no sea la que les corresponde regularmente. Los cambios por emergencia tienen que ser aprobados, por escrito, por el director de la escuela o por la persona designada en su lugar.
- q. Cualquier estudiante que cometa las siguientes infracciones de seguridad mientras viaja en el autobús escolar será suspendido durante diez (10) días por la primera violación, y, por la segunda, perderá el privilegio de ser transportado por el resto del año escolar.
 - i. Abrir la puerta de salida de emergencia del autobús escolar mientras éste se encuentre en movimiento;
 - ii. Abrir la puerta de salida de emergencia del autobús escolar y salir del vehículo cuando esté detenido a menos que lo indique el conductor del autobús escolar por una emergencia o durante una evacuación en un simulacro de emergencia.

3. Paradas del autobús escolar

- a. Los estudiantes estarán parados lejos del tráfico mientras esperan el autobús.
- b. Los padres serán responsables del comportamiento de sus hijos en la parada del autobús escolar mientras esperan ser recogidos y después que éste los trae de regreso.
- c. Los estudiantes tienen que estar en la parada del autobús cinco (5) minutos antes de la hora de llegada programada.
- d. Los estudiantes siempre deben cruzar la calle por delante del autobús.
- e. No se tolerará que los estudiantes usen lenguaje o hagan gestos obscenos en la parada del autobús.
- f. Las medidas disciplinarias que se tomen contra las infracciones que tengan lugar en la parada del autobús como se mencionan en las matrices de las Normas 5.1812, *Procedimientos operativos para los incidentes y medidas disciplinarias relacionados con los estudiantes de primaria* y la Norma 5.1813, *Procedimientos operativos para incidentes y medidas disciplinarias de los estudiantes de enseñanza secundaria*, serán tratados como se estipula en la norma que corresponda. Por ejemplo, se podría recomendar que fueran expulsados los estudiantes que porten armas de fuego o vendan drogas en una parada del autobús escolar.
- g. El mero hecho de que un estudiante pueda ser disciplinado por un suceso ocurrido en una parada de autobús no respalda la idea de que el Distrito sea responsable ni de que se pretenda que el Distrito tenga que ser responsable de supervisar las paradas del autobús escolar.

4. Suspensión del privilegio de usar el transporte.

- a. La seguridad y el bienestar de los estudiantes que son transportados es la preocupación de cada uno de los conductores de autobús y de la dirección de la escuela.

- b. La suspensión del privilegio de usar el transporte del Distrito no exime al estudiante de su obligación de asistir a la escuela. Es responsabilidad del padre o tutor que tiene la custodia del estudiante suministrarle transporte durante la suspensión de la transportación del Distrito.
- c. La medida disciplinaria que se tome contra infracciones que suceden en un autobús escolar, línea de autobuses *Palm Tran*, el ferrocarril *Tri-Rail* u otro tipo de transporte público, será consecuente con la Norma 5.1812 o con la 5.1813.
- d. Infracciones menores.
 - i. Los conductores de los autobuses escolares harán esfuerzos razonables para tratar infracciones menores de los reglamentos de conducta del estudiante. El mismo formulario usado para reportar infracciones disciplinarias de la Norma 5.1812 o la Norma 5.1813 será utilizado por los conductores de autobuses.
 - ii. En casos de incidentes de indisciplina menor que son reiterados, el estudiante será reportado al director de la escuela o a la persona designada en su lugar.
 - iii. Los conductores de los autobuses escolares completarán o ayudarán a completar un formulario de reporte que será presentado al director o a la persona designada en su lugar.
 - iv. El director o la persona designada en su lugar determinará las medidas disciplinarias que sean consecuentes con las acciones del estudiante basándose en el reporte del conductor y alguna otra información que se considere pertinente de otras personas o del estudiante involucrado.
 - v. El padre o tutor que tiene la custodia de un estudiante cuya conducta mientras hacía uso de la transportación del Distrito ha sido considerada insatisfactoria será notificado de la medida disciplinaria que será tomada contra aquél.
 - vi. Las medidas disciplinarias incluyen entre otras:
 - 1. Advertencia/Asientos asignados/Probatoria.
 - A. A los estudiantes y al padre o tutor que tiene la custodia del menor se les notificará que la mala conducta del estudiante es un asunto grave que no será tolerado.
 - B. Ellos también estarán sobre aviso de que la mala conducta reincidente del estudiante pueden resultar en que se le quite al el privilegio de viajar en el autobús.
 - C. También pueden ser consideradas las medidas disciplinarias alternativas.
 - 2. Suspensión del servicio de autobús.
 - A. El director o la persona designada en su lugar pueden escoger suspenderle al estudiante el privilegio de usar el transporte, cuando las advertencias anteriores o las medidas disciplinarias alternativas no han logrado conseguir un mejoramiento en el comportamiento del estudiante o cuando perciben que las circunstancias lo justifican.
 - B. El director o la persona designada en su lugar pueden suspender el privilegio de usar el transporte escolar hasta por un máximo de diez (10) días en cada ocasión.
- e. Comportamiento violento y deliberadamente inseguro en mayor grado
 - i. De acuerdo con la Sección § 232.28, de los Estatutos de la Florida: "*A los conductores de los autobuses escolares no se les exigirá conducir un autobús bajo condiciones en las cuales uno o más estudiantes representen un peligro evidente e inmediato para su seguridad o la de otros estudiantes o para la seguridad del autobús mientras está en funcionamiento... En el caso en que un estudiante se haya involucrado en acciones violentas y deliberadamente inseguras mientras viaja en el autobús, el Distrito Escolar tomará medidas correctivas para asegurar, en la medida que sea posible, que tales acciones no se repitan antes que el estudiante sea reasignado al autobús.*"

- ii. Los estudiantes que han participado en actos violentos o que causan inseguridad mientras viajan en el transporte del Distrito pueden ser suspendidos hasta por diez (10) días del servicio de transporte que usa o hasta que se realice una reunión con sus padres
 - iii. Dependiendo de la naturaleza de la indisciplina del estudiante y el resultado de la reunión con los padres, el director o la persona designada en su lugar pueden optar por restablecer el privilegio del estudiante de usar el transporte escolar bajo condiciones designadas para asegurar que observe la conducta apropiada.
- f. Apelación a una medida disciplinaria
- i. El padre o tutor que tiene la custodia del menor puede apelar la decisión de una suspensión del servicio de transporte u otra medida disciplinaria como consecuencia de mala conducta en el autobús escolar, poniéndose en contacto con el director de la escuela de su hijo.
 - ii. El padre o tutor que tiene la custodia del menor y que esté apelando una medida disciplinaria tiene que participar en una reunión con el director o la persona designada en su lugar, y un representante del departamento de transporte antes de la disposición de la solicitud de apelación.
 - iii. Se puede permitir que los estudiantes viajen en el transporte del Distrito mientras que esté pendiente el resultado de la apelación a la suspensión del transporte, siempre y cuando no haya reincidencia en la mala conducta.
 - iv. Un estudiante que es transferido a otra escuela dentro del Distrito tiene que responder por los reportes de incidentes en el autobús acumulados en la escuela anterior.
 - v. Se advierte que toda infracción de cualquier norma de la junta escolar sobre el transporte, puede dar pie para que el Distrito tome medidas disciplinarias y puede resultar en que se le impongan sanciones penales.

5. La ley *IDEA* y la Sección 504

- a. La Junta Escolar del condado de Palm Beach reconoce que la norma sobre la transportación de los estudiantes tiene que ser elaborada en concordancia con la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades ("*IDEA*") y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación ("Sección 504").
- b. Los estudiantes que califiquen para recibir servicios bajo la ley *IDEA* o la Sección 504 serán disciplinados de acuerdo con estas leyes y están gobernados por aquellas normas de la Junta Escolar que conciernen específicamente a estudiantes amparados por *IDEA* y la 504.

AUTORIDAD ESTATUTORIA §§ 230.22(2); 230.23(6), 230.23005(1); de los Estatutos de la Florida.

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 232.25(1); 232.25(3); 232.26(1); 232.28, de los Estatutos de la Florida.

HISTORIAL: 01/14/2002

Páginas 5.186(a)-5.186(f)